



proprios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados y domiciliados en esta ciudad de Quito. Los comparecientes declaran que es su voluntad, constituir como en efecto constituyen una Compañía Anónima, denominada PERSATECSA S.A., cuyo objeto, domicilio, duración, capital y demás estipulaciones contractuales y requisitos legales conforme a la Ley de Compañías vigente y demás disposiciones normativas obligatorias pertinentes, constan en los Estatutos que a continuación se expresan y que forman parte integrante de la presente escritura. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA PERSATECSA S.A. ARTICULO PRIMERO: La Compañía tendrá la denominación de PERSATECSA S.A. y durará cincuenta años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o fuera de él. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL. - El objeto social de la Compañía será: la prestación de servicios de asesoramiento.



**NOTARIA  
TERCERA**



contratación y subcontratación de todo tipo de personal de ventas, distribución, administrativo y técnico; también personal temporal o por tiempo fijo, para mantenimiento civil o industrial, apoyo al comercio; alquiler de equipos y herramientas para la construcción, la industria o el comercio y en general para todo tipo de empresas, compañías, personas naturales, para la ejecución de actividades permitidas por las leyes ecuatorianas, como civiles, industriales y comerciales. Se deja expresa constancia que la Compañía no construirá, pues su objeto principal es el de contratar o subcontratar toda clase de personal de servicios, sea de ventas, distribución; y técnicos y profesionales para adecuaciones o remodelaciones de oficinas comerciales, industriales o de servicios. En general la Compañía estará investida de todos los poderes para realizar actos y contratos permitidos por las leyes; sean éstos civiles, mercantiles o comerciales con entidades públicas o privadas en el país o en el exterior, de acuerdo con lo que sea requerido para el cumplimiento del objeto social, sin perjuicio de las condiciones establecidas en la Ley Ecuatoriana. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de sociedades, consorcios o compañías, con las

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

excepciones y limitaciones previstas en la Ley. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las Leyes Ecuatorianas. ARTICULO CUARTO: CAPITAL

AUTORIZADO. - El capital autorizado de la Compañía se lo fija en la suma de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/. 10'000.000,00). ARTICULO QUINTO:

CAPITAL SUSCRITO. - El capital suscrito de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/. 5'000.000,00), dividido en cinco mil (5.000)

acciones ordinarias nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del uno al cinco mil inclusive, íntegramente suscrito y pagado de conformidad al detalle constante en la cláusula de integración de capital del presente Estatuto.

ARTICULO SEXTO: ACCIONES. - Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones, de conformidad con la Ley. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO

SEPTIMO: AUMENTOS DE CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO. - El aumento de capital autorizado será resuelto por la Junta General de Accionistas. Los aumentos de capital suscrito y pagado hasta completar el capital autorizado serán registrados



NOTARIA  
TERCERA



e inscritos en el correspondiente Registro de la Cámara de Comercio Mercantil y notificado a la Superintendencia de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital suscrito y autorizado que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías, esto es treinta días. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado "certificado de preferencia" el cual podrá ser negociado en la Bolsa de Valores o fuera de ella. ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACION. - La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, Presidente y Gerente General. ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL: La Junta General, legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

ejercicio económico anual, para considerar los asuntos específicos en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía o por quien les estuviere reemplazando; en caso de urgencia, por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO: Las convocatorias se harán en la forma señalada en el Artículo Doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO CUARTO: Además podrá convocarse a la Junta General de Accionistas a reunión por simple pedido escrito del o de los accionistas que completen por lo menos el



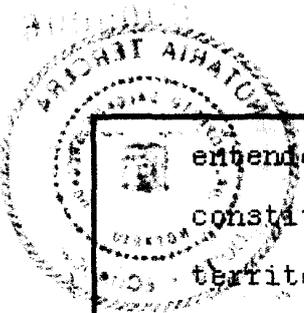
**NOTARIA  
TERCERA**



veinticinco por ciento del capital suscrito para tratar los asuntos que indiquen en su petición.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los accionistas representen más de la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital suscrito; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital suscrito y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General se

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**



entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito; y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante cartapoder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital suscrito concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO VIGESIMO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y



NOTARIA  
TERCERA



si así se acordare en ese momento, por un accionista elegido para el efecto por la Junta. El acta de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o la persona que designe la Junta General. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Si la Junta fuere Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Artículo veintidos del Reglamento de Juntas Generales, en hojas móviles, escritas a máquina, así como en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas y rubricadas una por una por el Secretario. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA : Son atribuciones de la Junta General de Accionistas las siguientes: a) Nombrar Presidente de la Compañía y fijar su retribución; b) Nombrar y remover a los vocales del Directorio; c) Designar un Comisario Principal y un Suplente; d) Fijar las retribuciones de los vocales y Comisarios; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; f) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente General a través del Directorio; g) Conocer los informes de los Comisarios; h) Acordar aumento del capital autorizado y suscrito; i) Resolver acerca de la

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

fusión, transformación, disolución o escisión de la Compañía; j) Acordar modificaciones al contrato social; k) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; l) Nombrar liquidadores; m) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL DIRECTORIO.- El Directorio se compondrá de tres vocales principales y dos suplentes. Los vocales suplentes reemplazarán indistintamente a los principales. Los vocales durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Además de los tres vocales principales, el Presidente será miembro nato del Directorio. Para ser vocal no será necesario ser accionista.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Directorio lo presidirá el Presidente de la Compañía. En caso de ausencia del Presidente, le reemplazará la persona que designe el Directorio, de entre sus miembros.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Los vocales del Directorio, principales y suplentes, serán convocados mediante comunicación escrita con cuarenta y ocho horas de anticipación al día de la reunión. Podrán asistir a las sesiones los vocales principales y suplentes, los primeros con voz y voto; y, los segundos solamente con voz, siempre y cuando no estén reemplazando a los principales.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El Directorio se reunirá



**NOTARIA  
TERCERA**

por lo menos una vez cada tres meses, en la hora y hora que convoque por escrito el Presidente y Gerente General y extraordinariamente, cualquiera de los vocales del Directorio pidiera al Presidente. Las resoluciones se las tomará por mayoría de votos de los asistentes de cada reunión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. El quorum se formará con la concurrencia de tres vocales. Actuará como Secretario la persona que designe el Directorio. En caso de falta, ausencia o impedimento de un vocal principal, actuará el vocal suplente.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.** - a) Nombrar Gerente General de la Compañía por un período de tres años, sin que requiera ser accionista y fijar su remuneración; b) Conocer los balances y cuentas que anualmente deberá presentar a la Junta el Gerente General a través del Directorio; c) Acordar la intervención de la Sociedad en otras Empresas o Compañías; d) Examinar el estado de caja y demás cuentas de la contabilidad cuando lo crea conveniente; e) Dictar los reglamentos de la Sociedad si fuere del caso; f) Fijar periódicamente los montos sobre los cuales los administradores pueden suscribir actos y contratos a nombre de la Compañía, individual y conjuntamente; g) Asesorar al Gerente General; y, si los hubiere, a factores o apoderados de la



**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

Compañía, en todos los asuntos concernientes a los negocios de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: PRESIDENTE. - El Presidente tendrá conjunta o individualmente, con el Gerente General, la representación legal de la Compañía y durará tres años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. - Son atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General y del Directorio; b) Convocar conjunta o indistintamente con el Gerente General y presidir las sesiones de la Junta General y del Directorio; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta General y del Directorio; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los contratos de compra venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; f) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará uno de los vocales de la Compañía. ARTICULO TRIGESIMO: DEL GERENTE GENERAL. - El



**NOTARIA  
TERCERA**



Gerente General es el representante legal de la Compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la ley. Durará tres años en sus funciones pero podrá indefinidamente ser reelegido no siendo necesario que sea accionista para ejercer dichas funciones. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. - Son atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Convocar conjunta o indistintamente con el Presidente a las Juntas General y del Directorio; b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales y del Directorio; c) Organizar y dirigir las actividades de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y las actas de la Junta General y del Directorio; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los contratos de compra venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; g) Presentar anualmente a la Junta General para su conocimiento y resolución y a través del Directorio, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Informar a la Junta General cuando se le solicite y lo

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

considerare necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; i) Obligar a la Compañía sin mas limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; j) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y el Directorio; y, además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General le reemplazará el Presidente o la persona que el Directorio designe.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DE LAS UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía, se asignará anualmente el diez por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Son causas de disolución de la Compañía, todas las



**NOTARIA  
TERCERA**



que se hallen establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: En caso de disolución y liquidación de la Compañía, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones, deberes y remuneraciones. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: El capital suscrito de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/ 5' 000.000,00) de la Compañía, ha sido pagado por los accionistas, de acuerdo al siguiente cuadro:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR 1 AÑO	NRO. PARTIC.
JORGE				
FRANCISCO				
CAPPELO	2'000.000	500.000	1'500.000	2.000
MANUEL				
ANDRES				
PONCE	1'500.000	375.000	1'125.000	1.500
MILTON				
ALFREDO				
CERDA	1'500.000	375.000	1'125.000	1.500
TOTAL	5'000.00	1'250.000	3'750.000	5.000

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

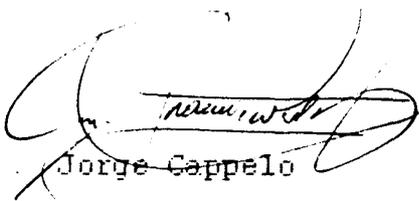
ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emision de acciones y entrega de titulos que expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, los Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán dos años en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes correspondientes y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera. ARTICULO CUADRAGESIMO: Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores y al Código de Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto. DISPOSICION TRANSITORIA.- Facúltese de manera



NOTARIA  
TERCERA



expresé al señor doctor Wladimir Cepeda para que solicite a la Superintendencia de Compañías, la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento, así como para que convoque a la primera Junta General que será por él presidida. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Wladimir Cepeda Puyol, abogado con matrícula profesional número dos mil seiscientos noventa y seis del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta Escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. -

  
Jorge Cappelo

C.I. 17.000076-1  
C.VOTAC. 042-051

  
Manuel Fonce

C.I. 170487334-6  
C.VOTAC. 182-210

  
Milton Cerda

C.I. 1703328789  
C.VOTAC. 030-340

  
DR. ROBERTO SALGADO S.  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



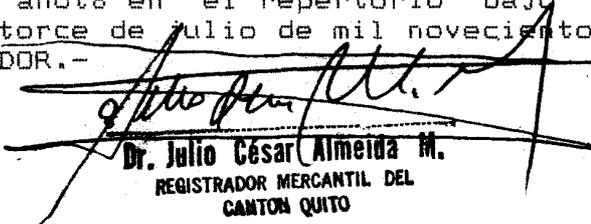
-- E O N: Mediante Resolución No. 93.1.1.1.002302 dictada por la doctora Beatriz García Banderas, - Intendente de Compañías de Quito (E), el trece de julio de mil novecientos noventa y cinco, fue aprobada la escritura pública de constitución de - la Compañía PERSATECSA S.A., otorgada ante mí, el seis de julio de mil novecientos noventa y cinco. Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a trece de julio de mil - novecientos noventa y cinco.-



DR. ROBERTO SALGADO E.  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

0000013

ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número DOS MIL TRESCIENTOS DOS de la Sra. INTENDENTA DE COMPANIAS DE QUITO (E), de 13 DE JULIO DE 1995, bajo el número 2013 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía PERSATECSA S.A. .-Otorgada el 6 DE JULIO DE 1995, ante el Notario TERCERO del Cantón QUITO, DR. ROBERTO SALGADO S. .- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 26749 .- Quito, a catorce de julio de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.-

  
Dr. Julio César Almeida M.  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL  
CANTON QUITO

